

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVOSANTIAGO DE CALI

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2024
Radicación: **76001-33-33-011-2019-00052-00**
Demandante: **Yeison Ricardo Reyes Sánchez**
Demandado: **Municipio de Santiago de Cali y Empresas Municipales de Cali EMCALI E.S.P**
Medio De Control: Reparación directa
Juez Del Proceso: Angela Soledad Jaramillo Méndez
Hora de inicio: 04:48 p.m.
Hora de Finalización: 05:39 p.m.

ACTA

En la hora y fecha señaladas, se instala la presente Audiencia Virtual, presidida por la Juez Once Administrativa de Cali, mediante el uso de la plataforma Lifesize, la cual se habilita para el efecto.

Se designa como secretaria Ad hoc a la Oficial Mayor Susana Romo Erazo

Previamente el Juzgado verificó la identidad de las partes, así como la vigencia de las tarjetas profesionales de los apoderados.

En desarrollo de lo dispuesto por el art. 182 de la ley 1437 de 2011, en sede de instancia adelanta la presente audiencia de alegaciones y juzgamiento virtual, la cual se desarrollará en las siguientes etapas:

- 1- Registro de Asistencia
- 2- Audiencia Alegaciones y Juzgamiento
- 3- Sentencia
- 4- Terminación

1- Registro de Asistencia

PARTE DEMANDANTE: Se presenta el Dr. **Manuel Alberto Valencia Vente**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.471.708 de Buenaventura Valle y con tarjeta profesional No. 94.417 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: mavv0708@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA – EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.S.P.: Se presenta el Dr. **Carlos Andrés Heredia Fernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.638.306 y con tarjeta profesional No. 180.961 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificaciones@emcali.com.co y carlosheredia85@hotmail.com

PARTE DEMANDADA- Municipio de Santiago de Cali: Se presenta la Dra. **Gloria Amparo Pérez Paz**, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.853.521 de Cali (V) y con tarjeta profesional No. 62.510 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Llamada en Garantía- Aseguradora Solidaria De Colombia - HDI Seguros S.A - SBS Seguros Colombia S.A Y Chubb Seguros Colombia S.A. Se presenta el Dr. **Juan Sebastián Londoño Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.193 de Armenia (Q) y con tarjeta profesional No. 259.612 del C. S. de la Judicatura. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

LLAMADA EN GARANTÍA- ALLIANZ SEGUROS S.A.: Se presenta el Dr. **Orlando Arango Lagos**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y con tarjeta profesional No. 315.615 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico notificaciones@hgdsas.com

LLAMADA EN GARANTÍA- La Previsora S.A.: Se presenta la Dra. **Marisol Duque Ossa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43. 619.421 de Medellín Antioquia, con tarjeta profesional No. 108.848 del C. S. de la Judicatura. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

Se deja constancia que no se hace presente la representante del Ministerio Público; sin embargo, su inasistencia no impide en forma alguna el desarrollo de la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 numeral 2 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se deja constancia que los documentos de los apoderados fueron remitidos previamente a la funcionaria que se designó como secretaria ad hoc quien los compartió con la juez del despacho y verificó las entidades de los participantes. Las vigencias de los abogados fueron verificadas a través del aplicativo SIRNA de la Rama Judicial.

2. Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento

El despacho se constituye en audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, así las cosas, se procede a escuchar los alegatos de conclusión de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del CPACA.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Parte Demandante**.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada - **Empresas Municipales De Cali EMCALI E.S.P**

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada – **Municipio de Santiago de Cali**.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Llamada en Garantía- Aseguradora Solidaria De Colombia - HDI Seguros S.A - SBS Seguros Colombia S.A Y Chubb Seguros Colombia S.A.**

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **Llamada en Garantía- La Previsora**.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Llamada en Garantía - Allianz Seguros S.A.**

3. Sentencia

El despacho procede a dictar sentencia oral, para lo cual se aplicará el numeral tercero del artículo 182 del CPACA.

Después de expuestas las consideraciones, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la falta de legitimación por pasiva del Municipio de Santiago de Cali.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda frente a EMCALI, por cuanto no se probaron los elementos de la responsabilidad patrimonial demandada.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte vencida.

CUARTO: LIQUÍDAR los gastos del proceso, y devolver los remanentes si los hubiere.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez esté ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ

JUEZ

4. Terminación

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las: **05:39 p.m.** la cual ha quedado registrada en audio y video en la Plataforma Tecnológica Teams Premium autorizada por el Juzgado para el efecto, que se incorpora al proceso tal como lo disponen los artículos 183 del C.P.A.C.A y 107 del Código General del Proceso.

FIRMAS

Secretario ad-hoc. Susana Romo Erazo

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name.

ÁNGELA SOLEDAD JARAMILLO MÉNDEZ
Juez